

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL CAJA DE AHORRO
DE LOS TRABAJADORES DE LA ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECAS
VIRTUALES DE ARAGUA**

Anteproyecto Estatutario de acuerdo al Marco Jurídico Legal de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.286 de fecha 04/10/2005.-----

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 Definición: -----

La Asociación Civil se denominara: Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, es una Asociación Civil, sin fines de lucro autónoma, con personalidad Jurídica propia que fundamenta su organización y funcionamiento en los Principios, Derechos y Garantía Constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Caja de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares – La Superintendencia de Cajas de Ahorro – Leyes, Normas y demás Resoluciones que rigen la materia emanada del Ejecutivo Nacional.-----

ARTÍCULO 2 La Asociación tiene por objetivo:-----

- Fomentar el ahorro, recibiendo, administrando e invirtiendo los aportes de sus asociados de una manera sistemática, estimulando la formación y desarrollo del hábito de la economía y previsión social, celebrara los contratos que sean necesarios con instituto de créditos y otras instituciones de carácter Públicas o Privadas.-----
- Conceder préstamos a sus asociados en beneficio exclusivo de sus miembros, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en los estatutos.-----
- Procurar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles que mejoren la calidad de vida del asociado.-----
- Gestionar para sus asociados, todos los beneficios socioeconómicos tales como mutuo auxilio, seguro colectivo de vida, gastos médicos, y otros servicios de naturaleza similar, pudiendo establecer convenios y garantías eficientes destinadas a la seguridad y protección familiar de sus miembros.-----
- Velar porque los intereses de sus miembros tengan las garantías necesarias por todos los

medios lícitos a su alcance contenidos en Leyes, Normas y Reglamentos así como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con respecto a las Garantías, Deberes y Derechos Constitucionales.-----

PARÁGRAFO ÚNICO-----

Estos principios deberes y derechos funcionan según el control democrático, que comporta igualdad participativa en cuanto a: derechos y beneficios obligaciones y perdidas y en consecuencia todo asociado tendrá iguales privilegios, sea cual fuere su participación de carácter económica en cuanto al cargo administrativo o de control dentro de la Asociación y le corresponderá el derecho a un voto.-----

ARTÍCULO 3 Del Domicilio-----

El domicilio de La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua será en la ciudad de Maracay Municipio Girardot – Estado Aragua, a cuya Jurisdicción quedarán sometidos todos sus actos, sin perjuicio de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el código civil y otras leyes Especiales por lo tanto podrán elegir domicilio especial para cualquier otra Actividad Propia de la Asociación. Funcionarán en la Sede Principal de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, o en el lugar que el Consejo de Administración crea conveniente señalar para asiento de sus operaciones.-----

ARTÍCULO 4 De la Duración-----

La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado pudiendo liquidarse de conformidad con lo previsto en el título VIII de la Ley de Caja de Ahorro Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorros similares y los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5-----

Se consideran miembros de La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua a todos los trabajadores que constituyan el personal activo y permanente que tengan más de noventa (90) días de antigüedad en la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales que hayan manifestado su voluntad expresa mediante escrito motivado de querer pertenecer a la Asociación. Este escrito deberá ser dirigido al Consejo de Administración para su ingreso correspondiente; el ingreso efectivo del Asociado a la Caja de Ahorros será a partir del primer aporte de descuento de la nómina.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Podrán también ser asociados de la Caja de Ahorros, aquellos trabajadores contratados, a tiempo determinado o indeterminado de la Asociación Civil

Bibliotecas Virtuales de Aragua, así como, no dependientes, siempre que realicen la totalidad del aporte, es decir el porcentaje del trabajador y del patrono. En este caso recibirán los mismos beneficios de los Trabajadores activos de dicha Asociación; pero en ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración ni del Consejo de Vigilancia.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Podrán también ser asociados de la Caja de Ahorros, aquellos trabajadores jubilados por Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, siempre que continúen realizando su aporte como trabajadores. En este caso recibirán los mismos beneficios de los Trabajadores activos de dicha Asociación; pudiendo ser miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de las Comisiones y Comités.-----

ARTÍCULO 6 -----

Se pierde la condición de Asociado de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua por las siguientes Causas: -----

- 1.Por la terminación de la relación del trabajo existente.-----
- 2.Por fallecimiento del Asociado o la imposibilidad prolongada de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que le corresponden.-----
- 3.Por la exclusión acordada en Asamblea de Asociados conforme a los Estatutos y la Ley de Cajas de Ahorros Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.-----
- 4.Por separación voluntaria. En el caso a que se refiere el presente numeral el asociado no podrá ingresar nuevamente a la Asociación antes de que transcurra un lapso mínimo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro, al retirarse por segunda vez no podrá reincorporarse nuevamente hasta después de transcurridos un (1) año contados a partir de la fecha de su segundo retiro. Al retirarse por tercera vez no podrá incorporarse nuevamente hasta transcurridos dos (2) años contados a partir de su tercer retiro, y así sucesivamente en retiro posteriores.-----
- 5.El personal contratado y los no dependientes, que dejen de aportar tres cuotas consecutivas, automáticamente quedará excluido como Asociado.-----

PARÁGRAFO ÚNICO: -----

Se le cancelará al asociado todos los ahorros adquiridos durante su permanencia en la Caja de Ahorro, previa deducción del saldo deudor, si existiese; los intereses adeudados les serán

entregados después del reparto de intereses a los asociados activos por parte de la entidad bancaria o financiera en el lapso de los noventa días continuos y siguientes al término del ejercicio económico de la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 7-----

La exclusión de un asociado sólo podrá ser acordada por la Asamblea de Asociados, por las causales establecidas en el artículo 62 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y asociaciones de Ahorro Similares, siempre que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.-----

También serán causales de exclusión de un Asociado las siguientes:-----

- a. Cuando incumpla los compromisos contraídos con la Caja de Ahorro.-----
- b. Cuando se compruebe que actúa en contra de los intereses, fines y principios de la Asociación o en perjuicio de cualquiera de los Asociados.-----
- c. Cuando se niegue, sin motivo alguno justificado, a desempeñar los cargos, comisiones o instrucciones encomendados por el Concejo de Administración de Vigilancia o por la asamblea.-----
- d. Cualquier otra causal prevista en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y los Estatutos de Asociación.-----
- e. Incurrir en hechos, actos u omisiones, que se traduzcan en grave perjuicio a la caja de ahorro.-----

ARTÍCULO 8-----

Quienes se desempeñen como trabajadores de la Caja de Ahorro, gozarán de las prestaciones sociales, previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y las condiciones indicadas en el presente estatuto del artículo 5.-----

ARTÍCULO 9-----

Son deberes de los Asociados: -----

- a. Cumplir los postulados de los presentes Estatutos, Reglamento, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea y del Consejo de Administración y todas aquellas obligaciones contraídas con la Asociación con voz y voto.-----
- b. Acatar las disposiciones de la Ley de Caja de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares, su reglamento y normas operativas.-----
- c. Asistir a las Reuniones de las Comisiones de Trabajo o Comité a que pertenezcan y para los cuales hayan sido convocados.-----
- d. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las cuales hayan sido convocados.-

e.Cumplir puntualmente y oportunamente con el correspondiente aporte de la Caja de Ahorro establecido en el presente Estatuto.-----

f. Suministrar de manera idónea en su condición de miembro asociado de la Caja de Ahorro de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, toda la información y datos personales que sean requeridos para la realización de las labores Administrativas Contables de Control de Ley, sin omitir ninguno.-----

g.Disponer de todos los medios lícitos posibles, para el engrandecimiento y desarrollo de la Caja de Ahorro y sus Asociados.-----

h.Mantener buenas relaciones con la Asociación y una conducta de armonía cónsona con la filosofía y principio del Ahorro y el bien común.-----

i.Dar cumplimiento con carácter obligatorio a cualquier otro aspecto positivo y necesario que le sea encomendado por el Consejo de Administración o por la Asamblea.----

ARTÍCULO 10 Derechos de los Asociados: -----

a.Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas.-----

b.Elegir y ser elegido como miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de la Comisión Electoral, de los Comités y demás comisiones que se establezcan.-----

c.Exigir por lo menos anualmente el estado de cuenta de sus haberes.-----

d.Tener acceso pleno a los Servicios Asistenciales o Culturales que se establezcan.-----

e.Pedir y obtener del Consejo de Administración la información Administrativa, Contable o de cualquier otro aspecto relacionado con el funcionamiento de la Caja de Ahorro. El consejo de administración tendrá derecho a no suministrar a los asociados datos que se consideren de carácter confidencial entre los asociados y la asociación y terceras personas.-

f.Solicitar y obtener los préstamos, previó cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas al respecto.-----

g.Dirigirse al Consejo de Administración o las Comisiones creadas en el tiempo establecido y ser atendido debidamente.-----

h.Percibir los beneficios que le corresponde de los beneficios ordinarios y extraordinarios obtenidos de las operaciones propias de la Asociación.-----

i.Ser oído por la Asamblea de Asociados o el Consejo de Administración, en cualquier

procedimiento que le afecte su condición de Asociado.-----
j.Solicitar la nulidad de las Asambleas de Asociados cuando ésta no cumpla con los requisitos de Ley y los Estatutos de la Asociación.-----
k.Cualquier otro que establezcan los Estatutos, la Ley de Cajas de Ahorros Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y la Superintendencia Nacional de Cajas de Ahorro.-----

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11-----

El patrimonio de la Caja de Ahorros estará constituido por los siguientes conceptos:-----

- a.Por el aporte Estatutario de cada uno de los Asociados, equivalente al 5% o 10% de su remuneración básica mensual, que le serán deducidos a través de la nómina quincenalmente, según sea el caso, a partir de su ingreso a La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de estos Estatutos.-----
- b.Por el aporte que hace La Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua como estímulo al ahorro, cuyo monto es igual al 100% del aporte del trabajador Asociado a La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, de acuerdo a lo establecido en el literal a.-----
- c.Por las utilidades o beneficios netos obtenidos en las operaciones administrativas de la Caja.-----
- d.Por las donaciones o subvenciones extraordinarias que puedan hacer personas naturales o jurídicas.-----
- e.Por los ingresos extraordinarios, provenientes de haberes no reclamados por los asociados en el lapso de un (1) año, así como también los beneficios de previsión social sin herederos legales.-----
- f.Por las comisiones provenientes de los créditos que haga la Caja de Ahorros a sus miembros y los intereses producidos por los depósitos bancarios.-----
- g.Por los bienes muebles o inmuebles, valores o beneficios que por cualquier otro título adquiera la Asociación durante su funcionamiento.-----
- h.Por las reservas legales, establecidas al cierre de cada ejercicio económico de la Caja de Ahorro.-----

ARTÍCULO 12-----

Los fondos de la Asociación serán depositados en Instituciones bancarias o entidades de

ahorro y préstamo, mediante los sistemas de: Fideicomiso, Cuenta Corrientes, Títulos, Valores, Cuentas de Ahorros y cualquier otra inversión segura y de fácil realización, previa aprobación de la Asamblea de Asociados.-----

ARTÍCULO 13-----

Los títulos, valores, fondos de operación de la caja chica y/o cualquier otro documento que represente parte del haber de la Asociación, así como cualquier otro documento que represente parte de los derechos y obligaciones de la Asociación, estarán bajo la custodia del tesorero, depositadas en cajas de seguridad bancaria.

ARTÍCULO 14-----

El monto de la Caja Chica, será determinado por el Consejo de Administración, de acuerdo al movimiento mensual de ingresos y egresos y en coordinación con el Consejo de Vigilancia. El fondo de la Caja Chica, debe ser repuesto mensualmente, previa relación de comprobantes probatorios de los gastos incurridos. El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, ordenaran los arqueos de la caja chica por lo menos una vez al mes y todas las veces que se estime conveniente, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS

ARTÍCULO 15-----

El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorros se regirá: -----

- a. Por la Ley General de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares y su Reglamento.-----
- b. Por los presentes Estatutos.-----
- c. Por las decisiones, acuerdos y reglamentos, emanados del Consejo de Administración o de la Asamblea de Asociados.-----
- d. Por las decisiones del Consejo de Vigilancia.-----
- e. Por otras disposiciones emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorros que regulen su funcionamiento.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: -----

Los procedimientos administrativos deberán estar escritos y debidamente actualizados en

los Manuales de Procedimientos y Descripción de Cargos y Funciones del Personal de “La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua”.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: -----

Los Procedimientos, la Descripción de Cargos y las Funciones del Personal de “La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua” deberán ser sometidos a obligatoria revisión anual por Comisiones seleccionadas de Asociados conocedores de la materia y nombradas para tal fin, por el Consejo de Administración y refrendados por la Asamblea General, a los fines de mantener actualizada y al día los procedimientos administrativos y contables de la Caja de Ahorros.-----

ARTÍCULO 16-----

Los órganos administrativos y de control de la asociación son: -----

a.La Asamblea de Asociados.-----

b.El Consejo de Administración.-----

c.El Consejo de Vigilancia.-----

d.Los Comités que designe la Asamblea, el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia.-----

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17-----

La Asamblea de Asociados, representa la totalidad de los miembros de la Asociación, es el máximo organismo deliberante y de toma de decisiones de la Asociación Civil “Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua” y constituye su Autoridad Suprema; sus acuerdos obligan a todos los Asociados presentes o ausentes, siempre que se tomen de acuerdo a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorros Similares, su Reglamento, los presentes estatutos y las providencias, normas operativas y de funcionamiento dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

ARTÍCULO 18-----

Las sesiones de las Asambleas de Asociados, serán Ordinarias o Extraordinarias, y sus atribuciones serán además de las establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y su Reglamento, las contempladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 19-----

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los noventa

(90) días continuos siguientes a la terminación del ejercicio económico, el cual concluirá el 31 de Diciembre de cada año. En dicha Asamblea se presentará la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración, el Informe del Consejo de Vigilancia, el Informe de Auditoria Externa del ejercicio económico inmediatamente anterior, el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones, el Plan Anual de Actividades y cualquier otro asunto sometido a la consideración de la Asamblea, que conste en la convocatoria respectiva.-----

ARTÍCULO 20-----

La Asamblea de Asociados se reunirá extraordinariamente siempre que interese a la Asociación, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas Ordinarias, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares.-----

ARTÍCULO 21-----

Las Asamblea serán ordinarias o extraordinarias, y podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por lo menos con siete días continuos de anticipación a la celebración de la primera convocatoria, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización y el orden del día; y en la que se deberá establecer la realización de la segunda convocatoria, en caso de que el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto en el artículo 24 de estos estatutos, se dará un lapso de espera de una hora. En este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, los estatutos y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión no expresada en la convocatoria es nula.-----

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea en el lapso establecido en los presentes estatutos de la asociación, el Consejo de Vigilancia realizará la convocatoria dentro del plazo de siete días siguientes al lapso fijado.-----

Cuando la convocatoria a una Asamblea la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos, y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete días siguientes a la

solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria.-----

La convocatoria de la Asamblea señalada en este artículo deberá ser hecha en un diario de mayor circulación de la localidad de que se trate y mediante carteles colocados en lugares visibles de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua.-----

ARTÍCULO 22-----

La Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, podrá convocar a la Asamblea de asociados, cuando determine la existencia de actos u omisiones que contravengan la mencionada Ley, su reglamento, resoluciones emitidas por ella o los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 23-----

La Asociación Civil, deberá notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los asociados sobre cualquier Asamblea, por lo menos con diez días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea.-----

ARTÍCULO 24-----

Las Asambleas de Asociados Ordinarias o Extraordinarias se constituirán válidamente, constituidas, cuando se encuentren presentes o representados: -----

a.La mitad más uno de los asociados en el caso que los inscritos no excedan de doscientos (200) asociados.-----

b.El treinta por ciento (30%) de los asociados en el caso que los inscritos sean, desde doscientos uno (201) hasta (500) asociados.-----

c.El veinte por ciento (20%) de los asociados en el caso que los inscritos sean, desde quinientos uno (501) hasta mil quinientos (1500) asociados.-----

ARTÍCULO 25-----

La concurrencia por parte de los asociados, a las distintas Asambleas, será personal. Si un asociado no pudiera asistir, podrá hacerse representar en la persona de un asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni del Consejo de Vigilancia, mediante autorización expresa. Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado.-----

ARTÍCULO 26-----

Cuando los estatutos de la asociación no dispongan un porcentaje mayor, una vez constituido el quórum reglamentario, se requerirá el voto favorable de las dos terceras

partes de los asociados inscritos para decidir en la Asamblea sobre: -----

1. Disolución de la caja de ahorro, fondo de ahorro o asociación de ahorro similar y el nombramiento de una Comisión Liquidadora; salvo en los casos en que sean ordenadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.-----
2. Fusión o escisión de otra u otras cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares.-----
3. Transformación de cajas de ahorro en fondos de ahorro o viceversa, incluyendo la transformación de las asociaciones de ahorro similares en cajas de ahorro o fondos de ahorro.-----
4. Remoción de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, preservando el derecho a la defensa y al debido proceso.-----
5. Cualquier otro caso, señalado en la presente Ley, su Reglamento y los estatutos de la asociación.-----

Para la adquisición y venta de bienes inmuebles se requerirá de la aprobación en la Asamblea, del veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos.-----

ARTÍCULO 27-----

Las asambleas de asociados tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia presidirá el respectivo suplente, y en ausencia de ambos, quien designe la asamblea.

ARTÍCULO 28-----

La separación de uno de los asistentes a la Asamblea, que se haya constituido con el quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, siempre que se constate que el quórum ha sido roto; en cuyo caso la Asamblea continuará las deliberaciones si se restituye el quórum el día siguiente con los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados.-----

ARTÍCULO 29-----

La asamblea de asociados sea ordinaria o extraordinaria, celebrada en contravención a lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares, su Reglamento, Resoluciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro y los presentes Estatutos, se considerará viciada de nulidad relativa, salvo que el vicio sea de tal

magnitud que deba considerarse nula absolutamente.-----

Dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, un número de asociados equivalentes al diez por ciento (10%) como mínimo, podrán impugnar dicha asamblea, cumpliendo con lo previsto en los artículos 19 de la de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares.-----

ARTÍCULO 30-----

Son funciones privativas de la Asamblea de Asociados las siguientes: -----

- 1.Elegir y remover los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como fijarles las dietas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y en los presentes Estatutos.
- 2.Designar y remover los miembros de las comisiones y comités creados por estos Estatutos.-----
- 3.Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes de los Consejos de Administración y de Vigilancia.-----
- 4.Aprobar o no los estados financieros debidamente auditados, y el plan de actividades presentados por el Consejo de Administración.-----
- 5.Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior.-----
- 6.Modificar los estatutos de la caja de ahorro.-----
- 7.Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y el de inversión.-----
- 8.Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de la caja de ahorros.-----
- 9.Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en estos Estatutos.
- 10.Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.-----
- 11.Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.-----
- 12.Autorizar la compra venta de bienes inmuebles.-----
- 13.Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración, salvo que se trate de inversiones en títulos valores garantizados por la República de conformidad con la Ley que rige la materia.-----
- 14.Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados presentadas por los Consejos de Administración y de Vigilancia.-----
- 15.Aprobar los Reglamentos Internos.-----
- 16.Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Consejos de Administración y de Vigilancia, comisiones y comités, o por los asociados.-----

17.Determinar el monto de la dieta a pagar a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia.-----

18.Cualquier otra facultad que le otorguen la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, o los presentes Estatutos.-----

Las decisiones tomadas con relación a los numerales 3 al 13, previa protocolización del acta levantada al efecto, deber ser sometidas a la consideración de la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su autorización.-----

La designación de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes estatutos y mediante el voto directo de los asociados.-----

ARTÍCULO 31-----

Los asociados podrán demandar, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, cualquier actuación u omisión de la Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración, que viole o menoscabe sus derechos, ante el Juez competente.-----

ARTÍCULO 32-----

De todo lo tratado en la Asamblea, se levantará un Acta, en el respectivo Libro de Actas de Asambleas de Asociados, cuya elaboración será supervisada por el Consultor Jurídico de la Caja de Ahorros y la cual será firmada, en prueba de conformidad, por los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y los asociados que asistan a la Asamblea.-----

**CAPITULO VI
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 33-----

La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por Tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario Los suplentes en orden de elección llenaran las faltas temporales o absolutas de los miembros principales, en la forma prevista en los presentes Estatutos.-----

PARRAFO UNICO:-----

La ausencia de los miembros principales del Consejo de Administración, serán cubiertas en forma temporal o absoluta por los Suplentes respectivos.

ARTÍCULO 34-----

Para ser miembro del Consejo de Administración, se necesita cumplir con lo siguientes requisitos: -----

- a. Ser miembro de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua con una antigüedad no menor a dos (2) años ininterrumpidos.-----
- b. Poseer conocimientos en materia contable o de administración.-----
- c. Ser de reconocida solvencia ética, moral y económica dentro de la Asociación.-----
- d. Ser mayor de edad.-----
- e. Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles.-----
- f. Ser Venezolano No haber sido destituido por fraude, negligencia o por imprudencia manifiesta en el cumplimiento de sus actividades laborales o en la Caja de Ahorros.-----
- g. Estar solvente con la Asociación.-----
- h. Cualquier otro que se establezca en los Estatutos.-----

ARTICULO 35-----

No podrán ser miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia, Comisión Electoral, Comités de Trabajo o Comisiones, quienes: -----

- a.- Hayan sido destituidos en el desempeño del Cargo en una Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro, por motivo de irregularidades establecidas en la presente Ley.-----
- b.- Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena.-----
- c.- Hayan sido removidos de su cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción.-----
- d.- Hayan sido destituidos de su cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario de conformidad con la ley que rige la materia de la función pública.-----
- e.- Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quien se encuentre sometido al beneficio de atraso para la fecha de la elección.-----
- f.- Hayan sido presidentes, directores o administradores de Cajas de Ahorro o Fondos de Ahorro objeto de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los seis (6) años Precedentes.-----
- g.- Sean miembros de las Juntas Directivas de sindicatos o de la Junta Directiva de la

Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua a la que prestan servicios.-----

h.- Tengan parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los demás miembros del Consejo de Administración o Vigilancia.-----

i.- Cualquier otro que se establezca en los presentes Estatutos.-----

ARTICULO 36-----

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, y sus suplentes, serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal, por un período de tres años, y podrán ser reelectos para un período consecutivo de igual duración mediante un proceso electoral. Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y suplentes, electos por dos períodos consecutivos, independientemente de los cargos ostentados, no podrá optar a cargos en ningún Consejo, mientras no haya transcurrido el lapso de tres años contados a partir de su última gestión.-----

ARTICULO 37-----

Tanto el Presidente como el Tesorero del Consejo de Administración y los empleados encargados del manejo directo de los fondos de la Caja de Ahorro, constituirán una fianza, equivalente a un porcentaje del dos por ciento (2%) de los ingresos estimados del presupuesto vigente de la Caja de Ahorros, que deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorros dentro de los siete (7) días siguientes a la toma de posesión.-----

ARTICULO 38-----

Los miembros del consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la Ley.-----

ARTÍCULO 39-----

EL Consejo de Administración, presidido por su Presidente, se reunirá con carácter ordinario cada mes (1 mes) y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y se considerarán válidamente constituida con la presencia de la totalidad de sus miembros para resolver los asuntos que requieran una inmediata solución, las resoluciones se tomaran por

mayoría de votos y deberán constar en el libro de Actas del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO 40-----

Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por el Consejo. Quedando excluido de esta responsabilidad los que hubieran salvado su voto, haciéndolo constar en el Acta respectiva. La ausencia injustificada de un miembro, no lo excusa de la citada responsabilidad.-----

ARTÍCULO 41-----

La falta injustificada del cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) en un periodo de noventa (90) días continuos de cualesquiera de los Consejos de Administración o de Vigilancia o Comités que fueren creados, se consideraran abandono del cargo y se procederá a su sustitución, conforme lo establece la Ley de Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 42-----

El Consejo de Administración esta facultado para nombrar Comisiones destinadas al estudio e información de los asuntos de intereses para la Asociación. Dichas comisiones tendrán carácter *Ad Honorem*, y estarán constituidas en la forma determinada por el Consejo y la Aceptación del mando será de carácter obligatorio, salvo causa plenamente comprobada y justificada ante el Consejo de Administración y con satisfacción de éste.-----

ARTICULO 43-----

Se establecerán dietas para los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, en razón de su asistencia a las reuniones, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la asociación el monto de la dieta será fijado por la Asamblea, de acuerdo a un tabulador aprobado por la misma.-----

Los miembros principales del Consejo de Administración y de Vigilancia, y Comisión Electoral recibirán viáticos por la asistencia de la Asamblea, procesos electorales, foros o eventos de carácter gremial, este monto será fijado por la Asamblea.-----

ARTÍCULO 44-----

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración, el manejo y la dirección de todos los asuntos de la Asociación, correspondiéndole las atribuciones y deberes siguientes: -----

1. Ejercer la representación de la asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales; estas atribuciones podrán ser delegadas en la persona del Presidente del Consejo de Administración. Sólo serán asumidos por la asociación, los honorarios profesionales y gastos generados como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.-----

2. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación, esta facultad podrá ser delegada en la persona del Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá reservarse expresamente los casos que requieran de su aprobación.-----
3. Crear los comités de trabajo o comisiones, a excepción de la Comisión Electoral, y designar sus miembros entre los asociados quienes deberán ser ratificados o no en la próxima Asamblea.-----
4. Informar a la Asamblea sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.-----
5. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-----
6. Notificar la fecha de realización de la Asamblea a los asociados con quince días previos a la publicación o fijación de carteles de la convocatoria.-----
7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, la presente Ley, su Reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las decisiones asentadas en actas del Consejo de Administración y de Vigilancia; así como las normas, procedimientos y medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.-----
8. Administrar los bienes de la Caja de Ahorro, que bajo ninguna circunstancia podrán ser administrados por terceros.-----
9. Decidir la suspensión temporal de los asociados incurso en causales de exclusión.-----
10. Contratar la auditoria externa anual que debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la presente Ley.-----
11. Presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión para el ejercicio, dentro de los treinta días (30) continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico.-----
12. Presentar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión de la asociación para el ejercicio, dentro de los noventa días continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico, con la consideración de las observaciones y recomendaciones realizadas y presentadas a la Asociación por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Cuando no se recibiera respuesta oportuna de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se considerará aprobado el proyecto

enviado.-----

13. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos y de inversión cuando sea aprobado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, previo a su aprobación solo procederá a realizar los gastos normales y necesarios para el funcionamiento de la asociación.-----

14. Suscribir y certificar los contratos individuales de trabajo con cada trabajador, en los que se especifiquen sus funciones y remuneración.-----

16. Las demás competencias que le señale la presente Ley, su Reglamento y los estatutos de la asociación.-----

PARAGRAFO UNICO: -----

Las decisiones emanadas del Consejo de administración deben ser notificadas por escrito al Consejo de Vigilancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se adopten.-----

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 45-----

El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, es el órgano oficial y ejecutor inmediato de la Asamblea y del Consejo de Administración y le corresponde las atribuciones siguientes:

- a. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.-----
- b. Representar a la Asociación ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas, cuando así lo determine el Consejo de Administración.-----
- c. Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, apoderados judiciales extrajudiciales que representen a la Asociación en los asuntos judiciales o extrajudiciales que se le presenten, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.-----
- d. Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, la apertura y movilización de cuentas bancarias así como la correspondencia general de la Asociación, los cheques, comunicaciones bancarias, contratos, documentos y todos los demás desembolsos por concepto de préstamos a los Asociados, previa aprobación del Consejo de Administración.-
- e. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias para las Asambleas y reuniones del Consejo.-----

DEL TESORERO

ARTÍCULO 46-----

Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes: -----

- a. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.-----

- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente la apertura y movilización de cuentas bancarias así como los cheques, contratos documentos y demás actividades de carácter económico o financiero en que la Asociación intervenga o forme parte.-----
- c. Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.-----
- d. Velar porque los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.-----
- e. Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.-----
- f. Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro un Balance de Comprobación e informar sobre el número de Asociados y monto de los ahorros. Al finalizar el ejercicio económico, el Tesorero deberá velar para que el administrador produzca los estados financieros correspondientes y los Estados de Ganancias y Pérdidas, remitiéndolos, a más tardar, durante la primera quincena del mes de febrero a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, debidamente codificado de acuerdo al Código de Cuentas contenido en la Circular Nro. 96 de la Superintendencia de Cajas de Ahorro y detallado con clara explicación en los Manuales de Procedimientos de La Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua.-----
- g. Velar para que no se mantenga dinero en la Caja Chica en cantidad superior al monto establecido para su funcionamiento.-----
- h. Velar para que los gastos superiores a la cantidad permitida en los procedimientos de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, se hagan por el sistema de cheques comprobante. Los pagos menores se podrán hacer por Caja Chica.-----
- i. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración.-----

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 47-----

Son atribuciones del Secretario: -----

- a. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias a la asamblea Ordinaria o Extraordinaria y de las reuniones del Consejo de Administración.-----
- b. Hacer efectivas las convocatorias a los Delegados para la Asamblea, así como también a los miembros de los Consejos para las respectivas reuniones que se celebren.-----

- c. Elaborar y llevar las minutas y actas de las sesiones de la Asamblea, del Consejo de Administración y transcribirlas en los Libros de Actas respectivos.-----
- d. Hacer llegar, semestralmente a cada Asociados un estado de cuenta con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real.-----
- e. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración relativas a su cargo.-----

CAPITULO VII
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 48-----

El Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar que las actuaciones del Consejo de Administración se adecuen a lo establecido en los estatutos, a las decisiones de la Asamblea, todo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, y los actos administrativos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para así garantizar el buen manejo de los haberes de los Asociados, vigilar y fiscalizar periódicamente la actividad económica y contable de la caja.-----

ARTÍCULO 49-----

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz pero sin voto, cuando estén presentes sus principales. Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir a cualquier reunión del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 50-----

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia: -----

- 1- Practicar por lo menos una vez al mes el arqueo de Caja Chica.-----
- 2- Revisar trimestralmente toda la documentación, correspondiente a prestamos, cualquiera sea su tipo, a fin de determinar se están ajustados a los dispuesto en los estatutos.-----
- 3- Velar porque el Consejo de Administración, remita directamente a cada Asociado, por lo menos una vez semestralmente, un estado de cuenta y recibir las conformidades o reparos correspondientes.-----
- 4- Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual razonado, acerca de los resultados obtenidos con motivos de su actuación.-----
- 5- Supervisar la elaboración y suscribir el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Cambio de la situación Patrimonial y estado de Flujos del Efectivo, que

serán remitidos a la Superintendencia de Caja de Ahorro del Ministerio de Finanzas, al cierre de cada ejercicio.-----

6- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con voz pero sin voto.-----

7- Presentar al Consejo de Administración, así como también a la Asamblea General Ordinaria, las observaciones y los estudios que Juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación.-----

8- Presentar por escrito al Consejo de Administración un informe Trimestral sobre su conformidad o reparos respecto a la actuación de este periodo y en general vigilar o fiscalizar todas las operaciones y toda la marcha de la Asociación, al efecto quedan embestido de las más amplias facultades y constituidas las funciones que a estos funcionarios acuerdan las disposiciones del código de comercio y cualquier otra disposición legal.-----

9- Ordenar que se practique una auditoria al final de cada ejercicio económico, observado lo dispuesto en la Resolución Nro. 1.794 del Ministerio de Finanzas y que dicho informe de auditoria sea remitido a la Superintendencia de caja de Ahorro.-----

10- Cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General.-----

CAPITULO VIII

DE LA CONSULTORIA JURÍDICA

ARTÍCULO 51-----

La Caja de Ahorros los trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, podrá contratar a los Abogados externos que fuere necesario, para la efectiva marcha de la misma, quienes deberán ser profesionales del Derecho, egresados de una Universidad Nacional reconocida, con no menos de cinco (05) años en el ejercicio de su profesión. Los Honorarios Profesionales, los acordará directamente el Abogado con el Consejo de Administración, para lo cual se suscribiría un Contrato de Servicios Profesionales, en el cual se especificarían las obligaciones y honorarios causados por las diversas actuaciones del Abogado o Abogados, a favor de la Caja de Ahorros. Así mismo, la Caja de Ahorros, a través del Consejo de Administración, podrá otorgar Poder debidamente autenticado, al Abogado o Abogados contratados, para una mejor defensa de los derechos e intereses de la Caja de Ahorros.-----

PARAGRAFO ÚNICO: -----

Los honorarios profesionales del Asesor jurídico en caso de cobros judiciales o extrajudiciales se pagarán al abogado Asesor un porcentaje que fluctuará entre el cinco (5) por ciento y el diez (10) por ciento, dependiendo del monto acordado, previa aprobación del consejo de Administración, tomando en cuenta que la Caja de Ahorros, Fondos de Ahorros son asociaciones civiles sin fines de lucro. Su contrato de trabajo se registrará por estos estatutos, por la Ley del Trabajo, su reglamento, resoluciones y decretos presidenciales.-----

ARTÍCULO 52-----

Son atribuciones de los Abogados externos contratados: -----

1-Evacuar las consultas que le fueren sometidas a consideración por el Consejo de Administración o la Asamblea de Asociados.

2-Asistir a las reuniones del Consejo de Administración o Asambleas de Asociados, a requerimientos de dichos órganos.

3-Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración o por la Asamblea General y realizar los estudios de la documentación, relativas a las operaciones crediticias de la Caja de Ahorros, así como la redacción de documentos relativos a los contratos y demás actos en que la Caja de Ahorros intervenga. Las demás que se convengan en el respectivo Contrato de Servicios Profesionales a suscribir entre la Caja de Ahorros y el Abogado.

ARTICULO 53-----

La documentación que requiera un asociado como ocasión de una operación crediticia deberá ser redactada por el asesor Jurídico de la caja y el asociado correrá con todos los gastos que este contrato genere.-----

CAPITULO IX DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 54-----

Se concederá préstamos a Corto, Mediano, Largo Plazo y Especiales, no podrán exceder del ochenta por ciento (80%) de los haberes del socio para la fecha de la solicitud.-----

La Caja de Ahorros podrá conceder a sus Asociados, las siguientes clases de préstamos:-----

1-Préstamos a Corto Plazo, que serán cancelados en un lapso de tiempo que no excederá de 12 meses.-----

2-Préstamos a Mediano Plazo de 12 a 24 meses.-----

3-Préstamos a largo plazo o especiales de 24 a 36 meses.-----

4-Préstamos hipotecarios.-----

DE LOS PRESTAMOS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55-----
Los préstamo especiales y a largo plazo o hipotecarios, se concederán con la aprobación unánime de los seis (6) miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando medien las circunstancias inherentes a cada caso. Para la aprobación de los préstamos a corto y mediano plazo se requerirá la aprobación de la simple mayoría de los miembros del referido Consejo.-----

ARTÍCULO 56-----
Todo asociado conviene en que sus ahorros y haberes garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos de la Caja de Ahorros, y cualquier otra obligación contraída con la Asociación.-----

ARTÍCULO 57-----
Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos.-----

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso que se omita en nómina de pago, el descuento de los abonos del crédito concedido, el asociado deberá cancelar su cuota correspondiente a la Caja de Ahorros en los siguientes cinco (5) días al cobro de su sueldo.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: El prestatario podrá hacer abonos parciales, y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, y serán reintegrados los intereses no causados; pero considerándose cualquier fracción de días como mes completo.-----

ARTÍCULO 58-----
En ningún caso los montos dados en préstamos a conceder por la Caja de Ahorros excederán del Cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de esta. A los efectos de esa limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja de Ahorros, la suma de los haberes de los asociados, más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libre de reserva y no distribuidas entre los asociados.-----

ARTÍCULO 59-----
Los préstamos y demás operaciones de crédito están limitados a sus asociados, no pudiendo otorgarse préstamos a terceros, ni garantizar obligaciones de éstos.-----

ARTÍCULO 60-----

Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración, mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.-----

ARTÍCULO 61-----

En todo documento de préstamo, concedido por el Consejo de Administración, deberá citarse la fecha de sesión en que fue aprobado.-----

ARTÍCULO 62-----

No se otorgarán nuevos préstamos al asociado deudor de la Caja por préstamos, cuando éste adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que a Juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificadas, y siempre que los peticionarios hubieren cancelado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos del crédito anterior.-----

Una parte del préstamo se utilizará para cancelar el saldo adeudado, y la otra parte para satisfacer el gasto invocado por el asociado.-----

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, este perderá el derecho de utilizar de nuevo la Caja de Ahorro para solicitar préstamos durante un (1) año, después de haber cancelado el préstamo anterior si lo tuviere, o a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.-----

ARTICULO 63-----

La Caja de Ahorro sólo concederá préstamos después de que los asociados tengan doce (12) meses de haber ingresado o reingresado a la Asociación y se llenen las condiciones establecidas en los Estatutos.-----

ARTICULO 64-----

Cuando un asociado deje de pertenecer a la Asociación por muerte, o por cualquiera de las causales previstas en estos estatutos, los saldos de préstamos que tenga pendientes de pago para la fecha de cesación se entenderán garantizados especialmente con sus haberes en la Asociación.-----

ARTICULO 65-----

El Consejo de Administración fijará en un lugar visible y ajustado al horario de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, los días y horas hábiles para realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de Caja.-----

ARTICULO 66-----

En caso de liquidación de la Caja de Ahorros, los préstamos se considerarán de plazo vencido.-----

ARTICULO 67-----

Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará el suplente respectivo para que asista la sesión, en la cual se vaya a estudiar el caso.-----

LOS PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO, LARGO PLAZO Y ESPECIALES

ARTÍCULO 68-----

Los préstamos a corto plazo se concederán hasta por un ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses, y se pagarán a la Caja de Ahorro mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas de sueldo o salario del asociado respectivo en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, los cuales se deducirán en el momento de ser otorgados el préstamo a la tasa del doce por ciento (12%) anual.-----

ARTICULO 69-----

Los préstamos a mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, devengando un interés calculado a la tasa del doce por ciento (12%) anual, sobre saldo deudor y serán deducidos en el momento de otorgar el préstamo y por un lapso máximo de veinticuatro (24) meses.-----

ARTICULO 70-----

Los préstamos especiales sólo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

1-Nacimiento de un hijo.-----

2-Enfermedad del solicitante, o de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.--

3-Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.-----

4-Matrimonio del solicitante.-----

5-Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el asociado al Consejo de Administración y aceptada por éste.-----

ARTICULO 71-----

Los préstamos Especiales serán evaluados por los Consejos de Administración y

Vigilancia, (Soporte de Documentación) para su aprobación, pagaderos en cuotas deducidas del sueldo o del salario respectivo (según sea el caso), en cada fecha de pago de acuerdo a los cálculos establecidos en los procedimientos de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua.-----

Los préstamos especiales se concederán a aquellos asociados de la Caja de Ahorro, que sean de reconocida solvencia, y que para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia, y sus haberes en la Caja sean menores a la cantidad solicitada, debiendo prestar fianza a satisfacción del Consejo de Administración por cuatro (4) asociados de la Caja de Ahorro, cuya disponibilidad en la Asociación sea suficiente para responder por la garantía ofrecida, la cual quedará congelada y se irá liberando en la misma proporción que el préstamo se vaya cancelando. En estos casos no se podrá afectar más del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada uno. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de treinta y seis (36) meses y devengarán un interés calculado a la tasa del doce por ciento (12%) por ciento anual.-----

DE LOS PRESTAMOS A LARGO PLAZO O HIPOTECARIOS

ARTICULO 72-----

La Caja de Ahorro, en la medida de sus posibilidades financieras, podrá conceder préstamos a largo plazo o hipotecarios hasta por la cantidad de nueve millones de Bolívares (Bs. 9.000.000,00) cuando los mismos se destinen a la adquisición de vivienda o construcción sobre terreno propio, para liberar de gravamen la propia casa, o para ampliarla o repararla.-----

ARTICULO 73-----

Los préstamos hipotecarios se concederán por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, devengando los intereses de la tasa activa que establece la Ley que rige la materia habitacional, calculados sobre saldos deudores y serán cancelados mediante el pago de mensualidades iguales fijas y consecutivas en cada fecha de vencimiento de pago, comprendiendo las mismas el interés, la amortización de capital y las primas de seguros.----

El prestatario podrá hacer anticipadamente, abonos parciales a la cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.-----

ARTICULO 74-----

Para obtener estos préstamos se requiere que el solicitante carezca de vivienda propia, y no posea bienes suficientes para destinarlos a tal fin, o que solo posea una casa sobre la cual pese algún gravamen hipotecario y pretenda su liberación, o que desee repararla o ampliarla, previa comprobación, en estos últimos casos.-----

ARTÍCULO 75-----

Para la concesión de esta clase de préstamo, se tomará en consideración, además de la garantía real de la propiedad, la concurrencia de por lo menos cuatro (4) de las siguientes circunstancias: -----

- 1.Monto del aporte individual.-----
- 2.Cargas familiares.-----
- 3.No poseer aparte del sueldo, otras rentas que le den facilidades para adquirir, liberar, ampliar o reparar el inmueble.-----
- 4.Antigüedad del servicio en la Asociación.-----
- 5.Antigüedad mínima de tres (3) años como asociado de la Caja de Ahorro.-----
- 6.Capacidad económica para pagar las cuotas que se le fijen.-----

ARTICULO 76-----

No se concederán préstamos a largo plazo o hipotecarios cuando el bien que se pretende adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre terrenos municipales, o del Instituto Agrario Nacional (IAN), o sea propiedad del INAVI, a menos que el afiliado adquiera el terreno en propiedad, u obtenga la autorización correspondiente, llevando los requisitos de la Ley para otorgar garantía hipotecaria.-----

ARTICULO 77-----

Los préstamos con garantía hipotecaria deberán estar garantizados con hipoteca legal y especial de primer grado, constituida sobre el inmueble objeto del crédito, y a favor de la Caja de Ahorro.-----

ARTICULO 78-----

Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios se efectuará un avalúo del inmueble objeto del crédito, realizado por un perito designado para tal fin, por el Consejo de Administración. El monto del crédito hipotecario no podrá exceder de un setenta y cinco por ciento (75%) del avalúo efectuado al inmueble, y los gastos del mismo serán por cuenta del peticionario.-----

ARTÍCULO 79-----

Es requisito indispensable para la obtención de este tipo de préstamo, que el prestatario contrate un seguro de vida o de gravamen hipotecario a favor de la Caja de Ahorro, por el

monto del préstamo solicitado y que lo cubrirá hasta su cancelación.-----

ARTICULO 80-----

Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el asesor legal de la Asociación con todas las determinaciones legales pertinentes, y deberán ser protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción correspondiente.-----

ARTICULO 81-----

Cuando el prestatario dejara de pertenecer al personal de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua y en consecuencia pierda la condición de asociado de la Caja, el plazo del préstamo hipotecario no sufrirá limitaciones, siempre que esté solvente en el pago de las cuotas de amortización de capital e interés.-----

En caso contrario, el plazo se considerará como vencido, pero se aplicará la tasa de interés vigente en la banca hipotecaria.-----

ARTÍCULO 82-----

Los préstamos hipotecarios se concederán una sola vez, salvo que el asociado contraiga nuevo matrimonio, ya lo haya cancelado, y el primer inmueble haya sido adjudicado al primer cónyuge o a los hijos de éste.-----

CAPÍTULO X

DEL MUTUO AUXILIO Y MONTEPÍO

ARTÍCULO 83-----

Se establece el mutuo auxilio entre los miembros de la Asociación para el siguiente caso:---
Al fallecimiento del cónyuge del asociado que no esté judicialmente separado de éste, o de los padres o de los hijos solteros legítimos, o reconocidos de cualquiera de los miembros de la Asociación que estén bajo su protección, se dará al Asociado el equivalente a la cantidad de dos mil bolívares (2.000,00) por cada Asociado de la Caja, para ese momento.-----

ARTÍCULO 84-----

En caso de muerte del Asociado, se deberá cancelar montepío a los herederos legales o a la (s) persona (s) que previamente hubiese (n) sido designada (s) por el Asociado, el equivalente a la cantidad de tres mil Bolívares (3.000,00) por cada Asociado de la Caja para ese momento. Este derecho de auxilio deberá ser solicitado por escrito al término de treinta días (30) hábiles a partir de la fecha del fallecimiento del Asociado.-----

ARTÍCULO 85-----

En caso de muerte en el mismo mes de más de un miembro de la Caja, la recaudación se hará en los meses sucesivos, siguiendo el orden de prelación, y sólo podrá descontarse en

una mensualidad lo correspondiente a uno de los fallecidos igualmente, de constar en el descuento respectivo el nombre del socio fallecido.-----

ARTÍCULO 86-----

Los aportes por conceptos de montepío y mutuo auxilio a que se refieren los artículos anteriores, serán deducidos de los sueldos o salarios devengado por los asociados.-----

PARÁGRAFO UNICO: El orden en que serán entregados los aportes supra señalados por concepto de montepío y mutuo auxilio por causa de muerte es el siguiente: -----

1- Personas naturales que expresen por escrito la designación de beneficiario que le hubiese hecho el asociado en las mismas proporciones indicadas por él.-----

2- A falta de tal designación, a los herederos legales.-----

3- De no existir herederos legales, el beneficiario será la propia Caja de Ahorros los trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua.-----

ARTÍCULO 87-----

El pago de los beneficios señalados en el artículo anterior se hará:-----

1. Una vez que los interesados hayan introducido por escrito la solicitud de pago correspondiente, acompañada de los recaudos a que hubiere lugar, en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del familiar o Asociado.

2. Una vez que haya sido publicado el aviso en un diario de los de mayor circulación de la localidad, señalando el día en que se hará efectivo el beneficio.-----

CAPITULO XI

APORTES, RETENCIONES Y HABERES

ARTÍCULO 88-----

El aporte del asociado consiste en un porcentaje de su salario, que será deducido de la nómina de pago por el empleador o el depósito directo de su ahorro sistemático. El aporte del empleador se acordará por convenio celebrado entre las partes o en las convenciones colectivas de trabajo sobre la misma base de cálculo prevista en este artículo. El asociado podrá realizar aportes de ahorro voluntario ocasionales y de cualquier monto.-----

Las retenciones son las cuotas de descuentos efectuadas al asociado por concepto de préstamos otorgados, montepío y cualquier otra deducción las cuales son deducidas de la nómina de pago por el empleador.-----

Ambos aportes y las retenciones deberán ser entregados por el empleador a la respectiva asociación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la deducción.-----

El incumplimiento de la obligación anterior por parte del empleador, generará el pago de intereses a favor de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, a la tasa activa promedio de los seis principales bancos comerciales del país, de conformidad con el boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.-----

La Superintendencia de Cajas de Ahorro podrá citar al empleador a los fines de conciliar el pago de los aportes y de los intereses moratorios respectivos.-----

Agotada la vía conciliatoria para el pago de los aportes, la asociación podrá recurrir a los organismos jurisdiccionales competentes.-----

ARTÍCULO 89-----

Los empleadores en razón de los aportes efectuados a los asociados, únicamente tendrán derecho a obtener del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, información oportuna sobre los mismos y sobre el funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.-----

Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de las actividades de cobranzas de los aportes y retenciones que efectúen ante el empleador, no podrán ser objeto de sanciones, despidos o de alguna otra medida, como consecuencia del ejercicio de ese derecho.-----

ARTÍCULO 90-----

Los haberes de los asociados comprenden el aporte del asociado, del empleador, el voluntario y la parte proporcional que les corresponda en los beneficios obtenidos en cada ejercicio económico. Estos últimos, en caso de ser capitalizados, serán acreditados en cuentas individuales y se informará al asociado el estado de cuenta, con la periodicidad que señalen los estatutos o cuando éstos lo soliciten.-----

Los haberes de los asociados son intransferibles mientras subsista la condición de asociado.

ARTÍCULO 91-----

Quienes dejen de pertenecer a las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, tendrán derecho a que se les reintegre tanto los haberes disponibles como la parte proporcional que les corresponda en los beneficios a repartir, del último ejercicio económico durante el cual fue asociado, en la oportunidad que estos sean aprobados por la Asamblea, al cierre del ejercicio económico respectivo. Los asociados deberán recibir sus haberes netos de los compromisos a los noventa días de perder la

condición de asociado. Los aportes del empleador pendientes de ser acreditados en los haberes, serán cancelados al realizar el pago el empleador.-----

ARTÍCULO 92-----

Los haberes de los asociados en las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares regidos por la presente Ley, están exentos del impuesto sucesoral y son inembargables. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la Ley que rige la materia.-----

CAPITULO XII

DEL RETIRO DE HABERES

ARTÍCULO 93-----

El retiro total de los haberes de los Asociados se permitirá en los casos siguientes:-----

a. Cuando deje de pertenecer a la nomina de Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, o estén en alguna de las situaciones prevista en los Artículos 5, 6 y 7, de estos Estatutos, en cuyo caso le será entregada la cantidad líquida que tenga en su haber, deducidas las cantidades que adeudadas por concepto de préstamos. En caso de muerte del Asociado, la entrega se hará a sus herederos legítimos o a quien designare previamente como beneficiario, cumplidas como hayan sido las formalidades de Ley: “Los retiros parciales deben ser concedidos solo una vez (1) al año, hasta por el 80% de los haberes disponibles de los asociados y de conformidad con los requisitos estatutarios. La forma de su cálculo será igual al procedimiento establecido para determinar la disponibilidad de los préstamos”.-----

ARTÍCULO 94-----

La Asociación se reserva el derecho, de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para liquidar las cuentas de los Asociados retirados, contados a partir de la fecha de recepción en la Caja de Ahorros los trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua de la participación escrita de retiro por parte del asociado y en caso de retiros colectivos dicho plazo podrá aumentarse hasta noventa (90) días hábiles.-----

ARTÍCULO 95-----

Los haberes de los asociados retirados se le guardaran por el lapso de un (1) año, a partir del

momento en que dejare de ser Socio, de no ser reclamados y retirados los haberes en dicho lapso, se consideran como ingreso extraordinario, siendo liquidados por ganancias y perdidas, pasando a formar parte del fondo de reserva.-----

CAPITULO XIII DE LAS UTILIDADES

ARTÍCULO 96-----

Al cierre del ejercicio económico, que será el 31 de Diciembre de cada año, deducido de la utilidad del ejercicio el porcentaje destinado a las Reservas, según lo previsto en el siguiente Capítulo de los presentes Estatutos, la utilidad neta será distribuida entre los asociados proporcionalmente a sus haberes para la fecha del cierre.-----

PARAGRAFO UNICO: Los asociados que dejen de pertenecer a la Caja de Ahorros, tendrán igualmente derecho a que se les reintegre la parte proporcional que les corresponde en los rendimientos logrados durante el lapso en el cual fueron asociados, pero al final del ejercicio económico.-----

ARTÍCULO 97-----

La Caja de Ahorros., para la distribución entre sus asociados de los dividendos obtenidos, según lo previsto en el anterior artículo 131 de estos Estatutos, procederá de la siguiente manera:-----

1.Se convocará a una Asamblea Ordinaria de Asociados, a fin de decretar el pago de dividendos.-----

2.La Asamblea de Asociados, deliberará sobre la aprobación del Decreto de Dividendos y determinará la forma en que dichos dividendos serán distribuidos. Las vías para distribución de dividendos, podrán ser por capitalización de los mismos; por pago de los mismos, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente o de ahorro de cada asociado; o por emisión de cheque.-----

CAPITULO XIV RESERVA

ARTÍCULO 98-----

La Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, deberá constituir una Reserva de Emergencia, destinando un porcentaje no inferior al Diez por ciento (10%) de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, hasta alcanzar por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Caja de Ahorros. Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituirá la Reserva de Emergencia, serán destinados a formar el Fondo de Reserva

para planes de vivienda, que se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento interno que se dicte al efecto.-----

ARTÍCULO 99-----

Caja de Ahorros, deberá depositar el dinero destinado a la constitución de la Reserva de Emergencia, en bancos o Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.-----

ARTICULO 100-----

La Reserva de Emergencia podrá ser afectada por la Asamblea de Asociados, al cierre económico, para afrontar las pérdidas generadas, de la siguiente manera:-----

- a. Asumiendo el total de la pérdida, si la reserva fuere igual o superior aquella.-----
- b. Asumiendo parcialmente la pérdida y trasladando el saldo para ser amortizada en los subsiguientes períodos.-----

La Asamblea de Asociados, podrá trasladar la totalidad de la pérdida para ser amortizada en los subsiguientes períodos. En cualquier caso de traslado de pérdidas para su amortización a ejercicios económicos subsiguientes, el mismo no podrá exceder de diez (10) años.-----

ARTÍCULO 101-----

La Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, podrá cuando así lo considerase conveniente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, ordenarle a la Caja de Ahorros la constitución de Reservas Especiales a los fines de cubrir los riesgos de sus inversiones y proyectos.-----

CAPITULO XV

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CAJA

ARTÍCULO 102-----

La Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:-----

- 1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.-----
- 2. Por la voluntad manifiesta de las dos terceras partes (2/3) de los asociados inscritos.-----
- 3. Por extinción o cesación de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua.-----
- 4. Por fusión de esta Caja de Ahorros con otra Caja de Ahorros o Fondo de Ahorro.-----

5. Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, en los casos en que esté intervenida esta Caja de Ahorros, los resultados de los informes previstos en el Artículo 139 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, se evidencie de dichos informes, que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto social de esta Caja de Ahorros.-----

6. Por inactividad de la Caja de Ahorros por el lapso de un (1) año.-----

7. Porque la situación económica de esta Caja de Ahorros, no permita continuar con sus operaciones.-----

8. Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y su Reglamento, o por otra causa que se estableciere en los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 103-----

Cuando la disolución fuere acordada por la Asamblea de Asociados, el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, la decisión tomada a los fines de su autorización. La respectiva Asamblea de Asociados, que decidiere sobre la disolución de esta Caja de Ahorros, nombrará una Comisión Liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia antes señalada, y sus respectivos suplentes. Esta Comisión Liquidadora deberá presentarle a dicha Superintendencia, en un plazo no mayor de Sesenta (60) días continuos a su designación, el Proyecto de Liquidación.-----

ARTÍCULO 104-----

La Comisión Liquidadora procederá a pagar las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorros en el siguiente orden: -----

1. Los créditos hipotecarios o prendarios.-----

2. Los créditos privilegiados.-----

3. Los créditos garantizados de cualquier otra forma prevista en la ley.-----

4. Los créditos quirografarios.-----

5. Los haberes netos de los asociados.-----

En caso de liquidación de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, los préstamos concedidos a los asociados, se considerarán de plazo vencido.-----

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia de Cajas de Ahorro, deberá publicar un aviso en un diario de mayor

circulación nacional, llamando a los acreedores para que presenten sus acreencias.-----

ARTÍCULO 105-----

Finalizado el proceso de liquidación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro, notificará a la respectiva Oficina Principal de Registro Público, a los fines de que dicha Oficina haga constar la extinción de la Caja de Ahorros. Así mismo, dicha Superintendencia procederá a excluir a la Caja de Ahorros del registro que lleva al efecto.-----

ARTÍCULO 106-----

En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la Caja de Ahorros, se considerarán de plazo vencido, y exigibles su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los créditos hipotecarios pendientes sean cedidos a un Banco Comercial o cualquier otro ente regido por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.-----

ARTÍCULO 107-----

Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo, pasarán a los archivos de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, previa anuencia de la máxima autoridad de esta última.-----

ARTÍCULO 108-----

Las decisiones que se adopten sobre la disolución, liquidación, transformación o fusión de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas se considerarán nulas y sin efecto.

**CAPITULO XVI
DE LA EXENCIÓN**

ARTÍCULO 109-----

Las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, estarán exentas de pagos de impuestos nacionales directos e indirectos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales en los términos previstos en la ley de la materia, dejando a salvo los derechos de los estados y municipios.-----

También quedarán exentas del pago de cualquier otra tasa o arancel que se establezca por la prestación del servicio de registro y notaría, por la inscripción del acta constitutiva y

estatutos de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, así como el registro, autenticación y expedición de copias de cualesquiera otros documentos otorgadas por las mismas, quedando a salvo la potestad tributaria de los estados.-----

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS

DISPOSICIONES GENERALES

Responsabilidades

ARTÍCULO 110-----

La Superintendencia de Cajas de Ahorro una vez comprobada la contravención a las disposiciones contenidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, y demás normas aplicables, por parte de las Caja de Ahorro de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, impondrá las siguientes medidas:-----

1. Amonestación, multas, procedimiento sancionatorio, medidas preventivas y sancionatorias.-----
2. Vigilancia de administración controlada.-----
3. Intervención.-----
4. Disolución y liquidación.-----

Las multas serán impuestas tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como la gravedad de la infracción, la reincidencia, y el grado de responsabilidad del infractor. A los efectos de la presente Ley, se considera reincidencia el hecho de que el infractor, después de que la sanción ha quedado firme, cometiere una o varias infracciones de la misma o de diferente índole durante el primer año contado a partir de aquellas. En caso de reincidencia se impondrá la multa que corresponda, aumentada en la mitad.-----

CAPÍTULO XVII

LAS SANCIONES

Amonestación

ARTÍCULO 111-----

La Superintendencia de Cajas de Ahorro impondrá de manera motivada, amonestación en forma pública o privada, a las personas naturales señaladas a continuación en los siguientes casos: -----

1. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, por la realización extemporánea de los procesos electorales para elegir a sus miembros. Igual sanción acarreará el incumplimiento de los plazos establecidos en los actos contentivos de las medidas y lineamientos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.-----

2. Los contadores públicos y los administradores de las asociaciones regidas por la presente Ley, por atraso en los asientos de los registros contables en un período de tres meses o más, así como por llevar la contabilidad en forma contraria a los principios contables generalmente aceptados y a las normas establecidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.-----

Multa hasta ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.)-----

ARTÍCULO 112-----

Se impondrá multa comprendida entre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.) a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y los contadores o firmas de contadores públicos contratados por las cajas ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, que no remitan los Estados Financieros tanto trimestrales, como anuales en el plazo establecido en la presente Ley, de acuerdo con los siguientes parámetros:-----

1.Por incumplimiento del plazo, sin que se haya solicitado la prórroga, entre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y setenta unidades tributarias (70 U.T.).-----

2.Por incumplimiento de la prórroga concedida, entre ochenta unidades tributarias (80 U.T.) y cien unidades tributarias (100 U.T.).-----

3.En caso de reincidencia en el incumplimiento sin que medie solicitud de prórroga, entre ochenta unidades tributarias (80 U.T.) y noventa unidades tributarias (90 U.T.).-----

4.En caso de reincidencia en el incumplimiento de la prórroga concedida, entre noventa unidades tributarias (90 U.T.) y ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.).-----

Se exceptúan de la imposición de las multas previstas en este artículo, los sujetos que demuestren haber cumplido con su obligación y no tengan responsabilidad en el envío de la mencionada información. Esta multa no podrá ser cancelada con el capital de la asociación.

Multa hasta ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.)-----

ARTÍCULO 113-----

La Superintendencia de Cajas de Ahorro impondrá multas a los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como a las comisiones nombradas en asamblea, que infrinjan las disposiciones mencionadas a continuación, en los casos siguientes: -----

1.Por incumplimiento de las estipulaciones de las circulares dictadas por la

Superintendencia de Cajas de Ahorro, de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a setenta
2.Por incumplimiento de las Providencias dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de setenta unidades tributarias (70 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.).--
3.Por incumplimiento de lo establecido en los estatutos y reglamentos internos de la asociación, entre noventa unidades tributarias (90 U.T.) y ciento diez unidades tributarias (110 U.T.).-----
4.Cuando incumplan lo establecido en los artículos 11, 27 y 48 de esta Ley, entre ciento diez unidades tributarias (110 U.T.) y ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.). Se exceptúan de la aplicación de la presente sanción, quienes hubieren dejado constancia en acta de su negativa.-----

Esta multa no debe ser cancelada con el capital de la asociación.-----

Multa hasta doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.).-----

ARTÍCULO 114-----

La Superintendencia de Cajas de Ahorro impondrá multas a las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares cuando por decisión acordada en asamblea, se incumpla con: -----

1.Las estipulaciones de las circulares dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de cien unidades tributarias (100 U.T.) a ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.).-----

2.Las Providencias dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, desde ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.) hasta ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).-----

3.Las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos internos de la asociación, entre ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) a ciento setenta unidades tributarias (170 U.T.).-----

4.Las disposiciones establecidas en los artículos 7, 49, 50, 51 y 52 de esta Ley, de ciento setenta unidades tributarias (170 U.T.) a ciento noventa unidades tributarias (190 U.T.).-----

5.Lo estipulado en los artículos 45, 55 y 56 de esta Ley, entre ciento noventa unidades tributarias (190 U.T.) a doscientas diez Unidades Tributarias (210 U.T.).-----

6.Lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de esta Ley, entre doscientas diez unidades tributarias (210 U.T.) y doscientas cincuenta (250 U.T.) unidades tributarias.-----

A los efectos de este artículo, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción impuesta de conformidad con la presente Ley.-----

Multa de doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.).-----

ARTÍCULO 115-----

Toda persona que dolosamente, en el ejercicio de sus actividades elabore, suscriba, certifique, presente cualquier clase de información, balance o estado financiero que no refleje razonablemente la solvencia, liquidez, solidez económica o financiera de la caja de ahorro o fondo de ahorro, forje, emita documento de cualquier naturaleza o simule hechos ocurridos con el propósito de cometer u ocultar fraudes en estas asociaciones, será sancionado con multa de doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.), sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.-----

Multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.).-----

ARTÍCULO 116-----

Los integrantes del Consejo de Administración de las cajas de ahorro de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, que a nombre de ésta concedan préstamos a terceras personas, serán sancionados con multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.), a excepción de los que hayan dejado constancia en acta de su negativa; sin perjuicio de las acciones penales y de las medidas que sean procedentes conforme a la ley.-----

Igual multa será impuesta a los integrantes del Consejo de Vigilancia, en el caso de que no denuncien la infracción señalada en el párrafo anterior ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo de treinta días continuos del ilícito administrativo.-----

Los miembros del Consejo de Administración que incurran en el supuesto previsto en este artículo, previo procedimiento correspondiente, serán removidos de sus cargos.-----

Esta multa no debe ser cancelada con el capital de la asociación.-----

Suspensión del registro-----

ARTÍCULO 117-----

La Superintendencia de Cajas de Ahorro suspenderá mediante acto motivado la inscripción en el Registro de Contadores llevado por este organismo, a aquellos contadores públicos que en el ejercicio de sus actividades infrinjan normas contables o desacaten los lineamientos o disposiciones que para estos efectos dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro, hasta por el lapso de dos años. En caso de reincidencia se suspenderá por diez años la inscripción ante dicho registro.

Remoción

ARTÍCULO 118-----

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Caja de ahorro de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua, que empleen los recursos de la asociación en beneficio propio o de terceros, serán removidos de sus cargos, sin perjuicio de las demás acciones y responsabilidades a que hubiere lugar.-----

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 119-----

El Consejo de Administración, en ningún caso, podrá conceder préstamos o retiros, sí las solicitudes no están conformes a estos Estatutos. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier asociado de esta Caja de Ahorro, ante el Consejo de Vigilancia.-----

ARTICULO 120-----

Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o Instituciones ajenas a la Asociación, distintas a las establecidas en los presentes Estatutos.-----

ARTICULO 121-----

El personal administrativo de la Caja de Ahorro se podrá considerar como asociado de la Asociación, y como tal, tendrá los mismos deberes y derechos de los asociados, no obstante, no podrá ser miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia, ni de ningún otro comité. Este personal contribuirá con un aporte igual al que hacen los asociados, el cual se abonará a su tarjeta de Ahorro, conjuntamente con el aporte que haga el patrono.-----

ARTICULO 122-----

El ejercicio económico de la Caja de Ahorro comenzará el 1 de enero, y terminará el 31 de diciembre de cada año a excepción del primer ejercicio que comenzara a partir de la protocolización de la presente acta hasta el 31 de diciembre del mismo año. Al final del cual se producirá el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente codificado de acuerdo a las instrucciones y modelos requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorro (Código de Cuentas).-----

ARTICULO 123-----

Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, y en su defecto, se aplicará el Derecho común.-----

ARTICULO 124-----

Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dos (2) de agosto de 2006 en la sede de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales de Aragua. El Consejo de Administración los protocolizará por ante la Oficina Principal de Registro, de la Jurisdicción del domicilio de la Caja de Ahorro, dejando constancia de autenticación y protocolización mediante una Acta que estampará al comienzo de las disposiciones que contienen los Estatutos.-----

Igualmente los hará imprimir y distribuir a cada uno de los asociados. La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los Ahorro de los asociados.-----

ARTICULO 125-----

Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida, previamente a su protocolización, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.-----